

V. Incidencias a tener en cuenta como jornada de trabajo para obtener la media de ventas.

Para estimar las jornadas que determinarán la media de ventas para el período base de 34 jornadas en el sorteo ordinario y de fin de semana, de nueve jornadas en el de viernes, y de los días de referencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Días de trabajo considerados inhábiles no computándose como jornada ni como ventas (jornada 0, venta 0):

Asuntos particulares.
Matrimonio.
Nacimiento de un hijo.
Enfermedad grave de un familiar.
Fallecimiento de un familiar.
Traslado de domicilio.
Otros permisos retribuidos.
Liberado de venta (tiempo indefinido).
Liberado de venta (por sindicato).
Probador de puntos de venta.
Accidente de trabajo.
Enfermedad.
Asistencia a consejo territorial.
Ausencia justificada.
Asuntos varios.
Licencia sindical.
Reconocimiento médico.
Asistencia a consulta médica.
Asistencia a exámenes.
Deber público.
Fiesta local.
Fiesta nacional.
Maternidad.
Vacaciones.
Sanción por régimen disciplinario.
Huelga.

B) Días de trabajo considerados como jornadas laborables y venta realizada (jornada 1 y venta x):

Abandono de venta.

Estos acuerdos entrarán en vigor al día siguiente al de la fecha de su firma.

Las partes encomiendan al Secretario de la Comisión Negociadora que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, remitiendo a la Dirección General de Trabajo cuanta documentación se prevé de dicha norma, a los efectos de registro y de publicación de este acuerdo.

Asimismo, las partes designan a don Rafael Herranz Castillo y a don Feliciano Monje Garijo para que, de forma mancomunada, rubriquen los ejemplares auténticos de este acuerdo.

En prueba de conformidad, los representantes de las partes expresan aquí sus acuerdos y firman este acta en el lugar y fecha antes indicados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

5572 RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Energía, por la que se certifican los colectores solares planos, marca «Chromagen-Lordan», modelo CR 10 DS, fabricados por «Chromagen España, Sociedad Limitada».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Chromagen España, Sociedad Limitada», con domicilio social en prolongación avenida Arrahona, parcelas 41-43, polígono industrial de «San-

tiga», Barberá del Vallés (Barcelona), para la renovación de vigencia de la certificación de colectores solares planos, fabricados por «Chromagen España, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Israel.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicitada, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0102, y con fecha de caducidad el día 6 de marzo de 2003, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 6 de marzo de 2003.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Industria y Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Chromagen-Lordan».

Modelo: CR 10 DS.

Características:

Material absorbente: Acero y cobre.

Tratamiento superficial: Selectiva con cromo níquel.

Superficie útil: 1,89 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 2000.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5573 CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 10 de marzo de 2000 por la que se agiliza la presentación de solicitudes de regularización de extranjeros, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 239/2000.

Advertidas erratas en la Orden de 10 de marzo de 2000 por la que se agiliza la presentación de solicitudes de regularización de extranjeros, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 239/2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo de 2000, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas: